

ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR **ESCUELA DE LA COSTA**

CAPÍTULO I **CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1º.- Este Acuerdo de Convivencia Escolar ha sido elaborado teniendo en cuenta el marco amplio que establecen los siguientes documentos que caracterizan y regulan la misión de la Escuela de la Costa, así como las normas nacionales y provinciales vigentes:

- **Estatuto de FAIEP**
- **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**
- **Proyectos Curriculares Institucionales (PCI) correspondientes a cada Nivel de la enseñanza.**
- **Ley Federal de Educación Nº 24.195, Título VII: Derechos y obligaciones de la comunidad educativa.**
- **Ley de Educación Nacional Nº 26.206**
- **Normas de protección a víctimas de la violencia familiar. Ley Nº 24.417.**
- **Ley Nº 4.347/97. Protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.**
- **Resolución MCyE Nº 132/99.**
- **Resolución MCyE Nº 312/99.**

Art. 2º.- El presente Acuerdo de Convivencia Escolar será aplicable a todos los miembros que configuran la comunidad educativa de la Escuela de la Costa; su aceptación es condición ineludible para ser considerado parte de la comunidad.

Art. 3º.- El hecho de inscribir a un alumno en la Escuela de la Costa implica, por parte de los padres y de los alumnos, el compromiso formal de aceptar íntegramente los objetivos y disposiciones de la Escuela, y el cumplimiento de los mismos en su totalidad.

Art. 4º.- El hecho de integrar la comunidad de la Escuela de la Costa en calidad de miembro de la Comisión de Administración de FAIEP, directivo, docente, personal no docente y/o administrativo, implica el compromiso formal de aceptar íntegramente los objetivos y disposiciones de la Escuela, y el cumplimiento de los mismos en su totalidad.

Art. 5º.- A medida que en la sociedad existen mayor diversidad de intereses, valores, creencias y culturas, se hace más necesario un conjunto de normas y garantías que resguarden los valores comunes y preserven la convivencia democrática. Esto, que es válido a nivel macro, también lo es en el nivel micro: en la institución y en el aula.

Art. 6º.- La Escuela de la Costa considera como valores fundamentales que hacen a la convivencia democrática: **la tolerancia, el respeto por el otro, la solidaridad, la justicia y el ejercicio de la libertad responsable.**

Art. 7º.- Lo normado en este Acuerdo de Convivencia Escolar en relación a corrección en el tratamiento entre los miembros de la comunidad de la Escuela de la Costa, cumplimentación de disposiciones administrativas de resguardo de la responsabilidad civil, o uso de indumentaria apropiada, resulta de reconocer y preservar el grado de formalidad que la institución escuela mantiene vigente en nuestra cultura.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO DE CONVIVENCIA

Art. 8º.- Son objetivos que orientan la formulación del presente Acuerdo de Convivencia Escolar:

- a) Lograr junto a las familias una formación integral, ética, intelectual y física de nuestros alumnos.
- b) Procurar que nuestros alumnos, al finalizar su paso por esta institución educativa, obtengan no solamente un título que acredite los aprendizajes concretados, sino los conocimientos, conductas y habilidades que les permitan continuar estudios superiores e integrarse como ciudadanos y personas honestas, justas y laboriosas que contribuyan a mejorar la sociedad.
- c) Mejorar permanentemente la tarea pedagógica para avanzar hacia la excelencia educativa.

CAPÍTULO III DE LOS PROPÓSITOS DEL ACUERDO DE CONVIVENCIA

Art. 9º.- Son propósitos específicos del presente Acuerdo de Convivencia Escolar:

- a) Promover conductas respetuosas hacia el conjunto de actores del proceso educativo, de acuerdo con las responsabilidades que se desprenden de los diferentes roles que cada miembro de la comunidad debe desempeñar.

- b) Favorecer permanentemente las instancias de diálogo, negociación, mediación, arbitraje y otras alternativas, considerando que todos los actores de la comunidad son iguales en dignidad y derechos.
- c) Promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción de las personas, evitando soslayarlos y procurando transformar su resolución en actos educativos.
- d) Promover conductas respetuosas hacia los símbolos patrios.
- e) Propiciar el respeto hacia los principios consagrados en la Convención Internacional de los Derechos de Niño y del Adolescente.
- f) Promover actitudes de cuidado hacia el patrimonio escolar, vinculadas con el sentido de pertenencia a la Escuela de la Costa.
- g) Instalar la noción de acuerdo y compromiso como base de la convivencia; y de la responsabilidad compartida como medio para el logro de dicha convivencia.
- h) Procurar que los procesos de construcción e internalización de normas escolares se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión ética como ciudadanos, vinculando permanentemente convivencia escolar con los sistemas de normas y valores democráticos que deben imperar en la sociedad.
- i) Promover prácticas generadoras de vida, previniendo y desalentando conductas que atentan contra el bienestar psíquico y físico de las personas, como las vinculadas con el alcohol, el tabaco y el uso de sustancias tóxicas.

CAPÍTULO IV DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 10º.- Integrar la comunidad educativa de la Escuela de la Costa implica para todos sus miembros asumir compromisos que nos permitirán desarrollarnos y crecer como personas y como grupo. Estos son:

- a) Participar de las iniciativas que se propongan a nivel de la comunidad educativa.
- b) Favorecer la intercomunicación e integración familia-escuela, en ocasión de reuniones vinculadas a la tarea pedagógica, actos escolares y otras instancias de la vida institucional.
- c) Involucrarse en los problemas que afectan a la comunidad escolar y a la comunidad circundante, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones, y actuándolas en la medida de las posibilidades y los roles desempeñados por cada uno de los actores.

d) Cultivar y desarrollar cualidades que favorecen la serena convivencia grupal e intergrupala, basada en el respeto, la lealtad, la sinceridad, la amistad, la laboriosidad, la responsabilidad, la comprensión y la comunicación franca y cordial.

CAPÍTULO V DE LOS COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN ESCOLAR

Art. 11º.- La Escuela de la Costa asume, en relación con su comunidad educativa, los siguientes compromisos:

a) Ofrecer, dentro de las limitaciones que establezcan los recursos de los que se dispone, las condiciones que posibiliten una educación integral y actualizada, conforme a los grados de madurez de sus alumnos, en los distintos Niveles Educativos.

b) Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad, para su conocimiento, los documentos mencionados en el Capítulo I, Art. 2º de este Código de Convivencia, a fin de hacer factible un compromiso consciente y responsable.

c) Atender a la presentación de dificultades e iniciativas, buscando las soluciones oportunas y brindando apoyo, cuando la naturaleza de los casos lo permita y aconseje.

d) Interiorizarse de las dificultades personales, estimulando a los alumnos a poner de su parte la mayor colaboración para superarlas, orientándolos y apoyándolos en la búsqueda de soluciones oportunas.

e) Comprometerse en la búsqueda constante de una mayor capacitación para su personal, conforme a las exigencias de los tiempos.

f) Dar ocasión a los padres para participar en la construcción y en la marcha de la comunidad educativa, así como en la obra de formación de sus hijos, mediante la realización de reuniones periódicas de asistencia obligatoria, o con motivo de la entrega de boletines u otros documentos de acreditación de aprendizajes, o mediante consultas orientadas a tomar decisiones que impliquen transformaciones relevantes para su PEI.

g) Facilitar el diálogo personal entre padres, docentes y autoridades, en el horario que se establezca, y cuando esta instancia sea solicitada por cualesquiera de las partes.

h) Informar periódicamente a las familias sobre las actividades, encuentros, charlas, conferencias, cursos de capacitación, salidas educativas, etc., que realice la Escuela.

i) Mantener la identidad de la Escuela de la Costa estimulando a todos los miembros de la comunidad educativa en la consecución de los objetivos que plantea su PEI, PCI y en el cumplimiento de este Acuerdo de Convivencia Escolar.

CAPÍTULO VI DE LOS COMPROMISOS DE LOS PADRES

Art. 12º.- Son compromisos de los padres de la Escuela de la Costa:

a) Informarse de la orientación educativa de la Escuela expresada en los objetivos de su PEI y de los correspondientes PCI, así como de las normas que regulan la convivencia de los actores de esta comunidad, y comprometerse a secundarlas.

b) Respetar la autonomía de la Escuela en la conducción de los procesos pedagógicos y en la elección de los educadores que deberán llevarlos a cabo.

c) Establecer y fortalecer los vínculos entre la Escuela y el hogar, asistiendo a los encuentros periódicos organizados por el Establecimiento.

d) Colaborar con el personal directivo y docente, proporcionando los datos e informaciones necesarias, en relación con sus hijos, para facilitar los procesos de aprendizaje de los alumnos y la comprensión de las realidades socio-culturales que éstos viven.

e) Registrar en el Establecimiento, cuando se les solicite, la firma de quien o quienes se harán responsables de atender a toda documentación o comunicación escolar.

f) Responsabilizarse por el cumplimiento de las formalidades administrativas que se les soliciten.

g) Asumir en tiempo y forma las obligaciones inherentes a su calidad de miembros activos de FAIEP, estipuladas en el correspondiente Estatuto, y como condición de la permanencia de sus hijos en calidad de alumnos de esta Escuela de la Costa.

h) Aceptar las disposiciones que emanan de este Acuerdo de Convivencia, en el momento de ingresar a sus hijos como alumnos de la Escuela de la Costa. En el caso de aquéllos que ya gozan de esta condición, cuando tal acto les sea demandado por las autoridades del Establecimiento, al poner en vigencia el presente Acuerdo.

i) Informar fehacientemente, por escrito, a las autoridades de la Escuela, cualquier novedad relacionada con cambios de domicilio, de número telefónico o de delegación circunstancial de su responsabilidad frente a la institución en terceras personas, por razones de índole familiar o de cualquier otra especie.

CAPÍTULO VII DE LOS COMPROMISOS DEL PERSONAL

Art. 13º.- Se considera personal docente de la Escuela de la Costa a todas aquellas personas que intervienen directamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en este Establecimiento Educativo, incluyéndose explícitamente en esta categoría a Directivos, Coordinadores, Secretarios, Maestros de Nivel Inicial, Maestros de Primaria, Profesores de Nivel Secundario, Maestros Especiales y de Taller, Maestros Volantes, Auxiliares Docentes, Preceptores, Tutores y Orientadores, Bibliotecario y toda otra figura susceptible de ser incorporada en este perfil en el futuro, ya sea que su desempeño en la Escuela tenga carácter transitorio o permanente.

Art. 14º.- Son obligaciones inherentes al personal docente de la Escuela de la Costa todas aquellas que se derivan de la normativa vigente a nivel nacional y provincial, de la caracterización de roles y funciones enunciadas en el PEI y los PCI de los correspondientes Niveles Educativos, así como de los compromisos que establece el presente Acuerdo de Convivencia..

Art. 15º.- El Acuerdo de Convivencia Escolar establece los siguientes compromisos para el personal docente de la Escuela de la Costa:

- a) Actualizarse permanentemente en su formación profesional y disciplinar, mediante la participación en instancias de capacitación docente.
- b) Favorecer el desarrollo de equipos de trabajo.
- c) Establecer ante los alumnos los temas a desarrollar y los criterios de evaluación con la suficiente anticipación. Las **fechas** de las evaluaciones de **carácter integratorio** deberán ser anunciadas con la antelación conveniente. Estas evaluaciones mencionadas en última instancia **no podrán exceder de dos por día**.
- d) Presentar en tiempo y forma a las autoridades de la Escuela la documentación de índole pedagógico-didáctica o administrativa inherente a su función.
- e) Devolver trabajos, evaluaciones, informes, monografías y toda otra documentación pertinente, con las observaciones correspondientes y en los plazos establecidos entre las partes.
- f) Ser respetuosos de las normas que se establecen en este Acuerdo, considerando que por su rol se ubican como modelos, especialmente para sus alumnos.
- g) Utilizar y respetar los tiempos y espacios propios de los procesos de enseñanza asignados a sus respectivas áreas de estudio, evitando perturbar la dinámica de sus pares y alumnos.
- h) Atender, en horarios previamente acordados, las inquietudes de los padres de sus alumnos, sin interrumpir el normal desarrollo de sus clases.

i) Cumplir con las disposiciones administrativas que les sean requeridas en relación con su función y con su carácter de personal dependiente de esta Escuela.

j) Acordar y explicitar el contrato pedagógico anual con sus alumnos.

k) Dar a conocer a los alumnos las calificaciones que obtienen como indicadores del proceso de aprendizaje del cual ellos son protagonistas.

l) Informar a los padres, a través del Cuaderno de Comunicaciones, las calificaciones y otras alternativas académicas o referidas a la transgresión de las normas de convivencia por parte de sus hijos.

ll) Informar a la Preceptoría toda sanción aplicada al alumno.

m) Guardar la discreción y confidencialidad correspondientes, y utilizar los canales formales de comunicación, en el tratamiento de cuestiones relativas a la vida institucional y de sus actores, en el encuadre de la tarea pedagógica.

Art. 16º.- Son compromisos inherentes al personal administrativo y no docente todos aquellos que se derivan de su dependencia laboral con esta Escuela, de la normativa vigente a nivel nacional y provincial, y de la caracterización de funciones y responsabilidades que está establecida en el PEI y en los correspondientes PCI.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMPROMISOS DE LOS ALUMNOS

Art. 17º.- Son compromisos de los alumnos de la Escuela de la Costa:

a) Involucrarse con los objetivos de la institución, especialmente en aquellos aspectos que atañen a su formación académica y su responsabilidad personal frente a los procesos de aprendizaje que deben concretar al transitar los diferentes cursos y Niveles Educativos de esta Escuela.

b) Asumir la responsabilidad que les compete en el proceso de formarse como personas, bajo la perspectiva de los valores y prácticas privilegiados por esta institución.

c) Respetar las normas que establece este Acuerdo de Convivencia Escolar.

CAPÍTULO IX NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 18º.- Las Normas de Convivencia de la Escuela de la Costa serán gradualmente trabajadas en todos los cursos de los diferentes Niveles Educativos, de acuerdo con la edad y el grado de madurez de los alumnos que los componen.

Art. 19°.- A fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad escolar, promover buenos hábitos e infundir el sentido de la responsabilidad, respeto, solidaridad y participación, las Normas de Convivencia para todos los Niveles contemplarán ineludiblemente los siguientes aspectos:

a) Valorizar los gestos de cortesía en el trato diario, saludándose, acomodando rápidamente las pertenencias y tomando asiento en los respectivos lugares del aula, así como solicitando permiso para retirarse de ella por motivos justificados, o para ingresar en otras aulas, secretarías, sala de preceptores, sala de maestros o profesores, oficinas de los directivos y biblioteca.

b) Los alumnos evitarán permanecer en las salas de profesores o maestros, secretarías y otras dependencias que hacen a espacios privados de trabajo o reunión de los adultos.

c) No está permitido comer ni beber en clase (salvo agua, cuando se hace uso de la palabra por tiempos extensos), siendo esta premisa aplicable a alumnos y docentes.

d) Se evitará el uso de palabras soeces.

e) No se agredirá verbal, físicamente o virtualmente a ningún miembro de la comunidad educativa.

f) No se aceptarán burlas ni menosprecios en relación a ningún miembro de la comunidad educativa.

g) Los alumnos concurrirán a la Escuela haciendo uso del uniforme correspondiente según el Nivel Educativo al que pertenezcan:

g.1. El guardapolvo turquesa para el Nivel Inicial.

g.2. El jogging azul marino con el logo de la Escuela y remera blanca con el logo de la Escuela para EGB1 y EGB2. Durante épocas de calor puede reemplazarse, en estos ciclos de EGB, el pantalón largo por bermudas o pantalones cortos de ese mismo color.

g.3. Varones y mujeres de Nivel Secundario, deben utilizar durante el turno mañana: pantalón de Jean azul, chomba y campera- buzo, con el logo de la escuela.

g.4. Varones y mujeres de los niveles antes mencionados, deben utilizar para educación física remera blanca y jogging azul con el logo de la escuela.

g.5. Toda modificación del uniforme establecido podrá proponerse durante el ciclo lectivo para ser considerada su aplicación en el ciclo

lectivo siguiente, y se resolverá mediante consulta por decisión de mayoría, interviniendo todos los estamentos que integran la comunidad educativa de la Escuela, y con autorización de las autoridades correspondientes del sistema educativo.

- h) Los alumnos deben presentarse a la Escuela limpios y peinados con corrección.
- i) Los docentes de Nivel Inicial, EGB1 y EGB2 harán uso del guardapolvo establecido por la Escuela.
- j) Los docentes de Secundaria concurrirán a la Escuela vestidos correctamente, de particular.
- k) No está permitido gritar en el interior de las aulas. Deberán, además, respetarse los turnos de conversación, a fin de que los intercambios verbales puedan realizarse en un clima que permita el desarrollo de las propuestas pedagógicas.
- l) Debe mantenerse limpia el aula y la institución en general.
- ll) Es obligación de los alumnos y de los docentes estar presentes con puntualidad en las áreas de estudio que les corresponden según el horario, y munidos de los materiales necesarios y propios de cada asignatura o área de conocimiento, según el Nivel Educativo que se encuentren cursando o dictando clase.
- m) Los alumnos tienen la obligación de entregar trabajos y tareas asignadas por sus docentes en tiempo y forma.
- n) Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa hacer un uso cuidadoso de libros, mapas, elementos de laboratorio, equipos de informática, material audiovisual, material deportivo y cualquier otro elemento de la Escuela que esté asignado al uso común; quienes los soliciten y utilicen deberán hacerse responsables por su devolución en tiempo y forma a las personas y/o lugares designados para ser guardados.
- ñ) Durante las horas de clase no está permitido el uso de aparatos electrónicos, teléfonos celulares, juegos o juguetes que interfieran con los procesos de enseñanza. Como así también, la institución no se hará cargo por la pérdida o extravío de ninguno de ellos.
- o) No se puede concurrir a la Escuela acompañados de animales domésticos o mascotas, salvo ocasión expresamente planificada por el docente a cargo, con un propósito educativo puntual.
- p) Los padres de los alumnos deberán ser puntuales en el ingreso y retiro de sus hijos en los horarios estipulados para cada uno de los Niveles Educativos. Excedidos los mismos, corresponde a las autoridades de la Escuela o a aquel personal en el que esté circunstancialmente delegada la autoridad en caso de

ausencia de los directivos, convocar a personal policial para que ejerza la custodia de los menores hasta la restitución a sus padres, tutores o encargados.

q) Los padres no pueden retirar a sus hijos del local escolar fuera de los horarios de rutina, sin dar previo aviso a la secretaría del Nivel correspondiente y cumplir con las formalidades que tal situación requiere.

r) Salvo los casos en que la actividad didáctica planteada así lo requiera, durante las horas de clase no está permitido deambular en el interior del aula, ni por pasillos, patios u otros espacios de la Escuela.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 20º.- Serán consideradas faltas graves:

a) La falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa y a los símbolos patrios.

b) Apropiarse, esconder o deteriorar elementos propios o ajenos.

c) Ausentarse de la Escuela o de la hora de clase sin autorización.

d) Ofender, agraviar o causar daño a cualquier miembro de la comunidad educativa de la escuela, ya sea de manera directa o indirecta, física y/o verbal o moralmente, por medios tradicionales o virtuales.

e) Causar daños en el inmueble, en el equipamiento y en el material escolar.

f) Incumplir sanciones.

g) Usar vocabulario inadecuado.

h) Deteriorar o alterar cualquier documentación escolar, sea propia o ajena.

i) Manifestar cualquier actitud que perjudique a la institución fuera de su ámbito físico, ya sea moral o materialmente, a propósito de viajes de estudio, participación en actividades culturales, recreativas o deportivas, etc.

j) Fumar en la Escuela y dentro de su perímetro, para cualquier miembro de la comunidad educativa, durante los tiempos dedicados a actividades académicas de cualquier tipo.

k) Traer, consumir y/o portar bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas dentro de la Escuela o fuera de ella (en campamentos, viajes de estudio, salidas educativas, etc.), para cualquier miembro de la comunidad educativa.

l) Portar armas o elementos que impliquen poner en riesgo la seguridad de los integrantes de esta comunidad educativa, para todos sus miembros.

ll) Para cualquiera de los miembros de esta comunidad educativa, realizar actividades deportivas o juegos, en espacios inconvenientes o fuera de los tiempos especialmente asignados para tal fin, ya sea que pongan en riesgo la integridad física propia o de otros miembros, que alteren el normal desenvolvimiento de la actividad académica, o impliquen el deterioro de bienes muebles o inmuebles del Establecimiento.

m) Usar irresponsablemente libros, equipos y otros materiales didácticos de empleo común de la institución, así como su pérdida o falta de devolución en tiempo y forma; por cuanto se entiende que tales actitudes comportan una falta de respeto hacia el resto de los miembros de la comunidad, a quienes se priva del derecho de utilizarlos. Por otra parte, la reiteración de tales conductas se considerará negligencia en relación a la obligación de preservar el patrimonio institucional.

n) Obstaculizar las comunicaciones formales y la deformación de la verdad con el objetivo de perjudicar a cualquier miembro de la comunidad educativa o a la institución escolar.

ñ) En relación al punto anterior queda explícito que ameritará una sanción cualquier conducta indebida durante las evaluaciones de cualquier tipo (copia, cambio de tema, etc.).

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Art. 21º.- Las sanciones disciplinarias son medios preventivos o curativos de males mayores. Así consideradas, cumplen una triple función: la de ayudar a la **formación de la persona**, la de promover el **ejercicio de una libertad responsable**, y la de estimular **comportamientos con sentido ético**.

Art. 22º.- La conducta, los buenos modales, el lenguaje utilizado para comunicarse y las actitudes corporales y gestuales, dan testimonio de la formación personal, familiar e institucional de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 23º.- Los equipos docentes arbitrarán las medidas académicas y/o disciplinarias necesarias para favorecer el normal desarrollo del proceso de aprendizaje.

Art. 24º.- Todo el personal docente es responsable de los aspectos vinculados a la convivencia. Se procurará, en este sentido, que cada alumno crezca en autonomía

asumiendo la responsabilidad por las acciones que realiza, de manera que se genere en la Escuela un clima de confianza, respeto y aceptación de la corrección.

Art. 25º.- Ningún alumno está obligado a declarar contra sí mismo ni contra alguno de sus compañeros, si bien el reconocimiento de las actitudes inconvenientes constituye el primer paso en la posibilidad de reflexionar sobre las faltas cometidas, proponer modificaciones en la conducta y procurar reparar los eventuales daños ocasionados, lo cual implica un posicionamiento positivo frente a la propia transgresión.

Art. 26º.- Estarán **inhabilitados para participar de Viajes de Estudio y Salidas Educativas de todo tipo** aquellos alumnos cuyos antecedentes registren reiteradas transgresiones o faltas graves a las Normas de Convivencia que plantea este Acuerdo. En tales casos el *Consejo de Convivencia* (ver capítulo XIV Art. 35) intervendrá para definir la aplicación de esta norma.

Art. 27º.- Los alumnos que participen de un viaje de estudio o salida educativa:

- a) Deberán **respetar Los Acuerdos de Convivencia** por el tiempo que dure dicha participación.
- b) El docente responsable está autorizado a sancionar al alumno por la violación del mismo.

CAPÍTULO XII CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES

Art. 28º.- Las sanciones serán establecidas procurando respetar los siguientes criterios, consistentes con los Propósitos de este Acuerdo de Convivencia Escolar, enunciados precedentemente en el Capítulo III:

- a) Privilegiar la implementación de estrategias de prevención.
- b) Valorizar el contenido pedagógico y reparador de las sanciones que se adopten por transgredir las normas de convivencia.
- c) Contextualizar las transgresiones de acuerdo con el rol, las circunstancias, la historia institucional y personal de quien transgrede, y su edad.
- d) Ser ecuánime en el juicio, es decir, garantizar la neutralidad.
- e) Permitir el derecho a la defensa, para que todos los actores de una situación conflictiva tengan la oportunidad de presentar su versión, y si hubo falta, reconocerla, reflexionar sobre el daño ocasionado y generar una instancia de reparación.
- f) Promover la reparación del daño, o el desagravio, según se trate de una falta en el orden material o moral.

- g) Valorizar el reconocimiento del error, como instancia importante en la modificación de conductas futuras.
- h) Fijar la gradualidad y personalización en la implementación de las sanciones, de acuerdo con la edad, el nivel de madurez, la historia particular y la respuesta a señalamientos anteriores.
- i) Privilegiar el diálogo como estrategia para la resolución de conflictos y modificación de conductas no deseadas en el marco de los valores que sostiene la Escuela de la Costa.
- j) Privilegiar las estrategias que tiendan a la integración, acuerdos, mediación y otras alternativas, considerando que todos los integrantes de la comunidad educativa son iguales en dignidad y derechos.
- k) Contemplar la posibilidad de consulta a profesionales especializados para atender problemáticas que así lo requieran, consulta que será solicitada a los padres en el caso particular de un alumno, o que la Escuela como institución puede realizar, cuando entienda que las características del conflicto así lo aconsejan.
- l) Cuando las transgresiones de un alumno hubiesen agotado o superado los límites vigentes en la Escuela de la Costa, o cuando no se obtenga el apoyo de la familia para garantizar logros en la modificación de conductas, o cuando analizada la situación conflictiva en las distintas instancias se concluya estableciendo que el alumno y/o su familia no comparten los mismos valores que sostiene la Escuela de la Costa a través de su PEI y su Acuerdo de Convivencia Escolar, se otorgará el pase del alumno a otro establecimiento educativo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE SANCIONES

Art. 29º.- El personal docente y no docente de la Escuela de la Costa será sancionado en caso de incumplimiento o inadaptación a las Normas de Convivencia, en función de los procedimientos que establecen los regímenes laborales que regulan su vinculación con el Establecimiento.

Art. 30º.- Los alumnos que no se adapten a las Normas de Convivencia establecidas en este Acuerdo, según el Nivel Educativo en el que cursen estudios, serán sancionados mediante el siguiente procedimiento:

- a) En el **Nivel Inicial** el alumno será advertido en forma privada y personal por el/la docente a cargo o por los directivos correspondientes, llamándolo a la reflexión y comprometiendo su responsabilidad hasta el límite que permita su nivel de madurez. En caso de ser necesario, por reiteración de inconductas, se informará y/o citará a los padres, como primeros responsables por la educación y formación de sus hijos. Se fijarán acuerdos conjuntos en torno a acciones concretas tendientes a promover la modificación de las actitudes transgresoras. Si persistieran, a pesar de

todas estas medidas, las situaciones de inconducta del alumno, y si éstas comportaran severos riesgos físicos, psíquicos o morales para él mismo o para sus pares, se solicitará el retiro del alumno de esta institución.

b) En los casos de transgresión a las Normas de Convivencia, el alumno de **EGB1 y EGB2** será advertido en forma privada y personal por el docente a cargo, el docente tutor o los directivos, llamándolo a la reflexión y comprometiendo su responsabilidad en función de su edad y madurez. Si la gravedad de la falta o su reiteración sistemática así lo aconsejan, se informará a los padres a través del Cuaderno de Comunicados o se los citará a entrevista con el docente a cargo o con los directivos del Nivel. En tal caso se concertarán acuerdos de compromiso en torno a acciones destinadas a promover la modificación de las conductas transgresoras. Si éstas persistieran, o si la falta a las Normas de Convivencia se encuadrara dentro de lo considerado en este mismo Código como Falta Grave (Capítulo X), se aplicarán las siguientes sanciones: Llamado de Atención, Suspensión y Pérdida de la Condición de Alumno Regular de la Escuela.

c) En **el nivel secundario (ciclo básico)**, en todo caso de inconducta el alumno será advertido en forma privada o personal (**Apercibimiento Oral**), llamándosele a la reflexión y comprometiendo su responsabilidad, a través del docente que presenciara la falta o del directivo correspondiente. De reiterarse la transgresión se aplicará un **Llamado de Atención** y se informará y/o citará a los padres, como primeros responsables de la formación de sus hijos, a través del Cuaderno de Comunicaciones. Se acordarán con ellos pautas a seguir para promover la modificación de las conductas transgresoras. Si se reiteraran las faltas a las Normas de Convivencia, o si tales faltas se encuadraran en lo considerado como Faltas Graves en el Capítulo III de este mismo Acuerdo, la dirección aplicará una **Sanción** que considere conveniente en el marco de los Capítulos XI y XII de este Acuerdo de Convivencia, y de la Resolución del MCyE N° 132/99, folio 4 (Alternativas de Sanciones). A partir del año 2009 y ateniéndose al espíritu de la Ley Nacional de Educación, se equipararán las sanciones en ambos niveles de la educación secundaria, aplicándose **amonestaciones, suspensiones así como el cumplimiento de tareas comunitarias dentro del Establecimiento o en aquella Institución que la Dirección determine**. La cantidad de amonestaciones será regulada por el equipo directivo. Si persistieran las actitudes transgresoras, se solicitará a los padres el **retiro del alumno** de la institución.

d) En el nivel secundario (**ciclo superior**), en todo caso de inconducta el alumno será advertido en forma privada y personal por el docente que presenciara la falta o por el directivo correspondiente, efectuándose un llamado a la reflexión y comprometiendo su responsabilidad para modificar su actitud autónomamente (**Apercibimiento Oral**). De reiterarse la transgresión se aplicará un **Llamado de Atención** que será comunicado a los padres, como primeros responsables de la formación de sus hijos, mediante el Cuaderno de Comunicados. Si la situación así lo aconsejara, se citará a la familia para acordar acciones tendientes a promover la modificación de las conductas transgresoras del alumno. De continuar éstas, o si las faltas se encuadraran en lo considerado como Faltas Graves en este mismo Acuerdo, la dirección aplicará la **Sanción** que considere pertinente, en el marco de

los Capítulos XI y XII de este Acuerdo de Convivencia Escolar y de la Resolución MCyE N° 132/99, folio 4 (Alternativas de Sanciones). Las **Amonestaciones y Suspensiones, así como el cumplimiento de tareas comunitarias dentro del Establecimiento o fuera de él** son alternativas de sanción por las que la dirección puede optar.

e) En **el nivel secundario, la acumulación de tres llamado de atención**, cualesquiera sea la alternativa por la que se haya optado previamente, **implica la aplicación de una o más amonestaciones.**

f) En **Secundario (ciclo superior), la acumulación de tres Llamados de Atención implica**, en el marco del Capítulo XII de este Acuerdo, **la aplicación de cinco Amonestaciones.**

g) El alumno de **Secundario (ciclo superior)** que acumule **diez Amonestaciones** será sancionado con una **Suspensión.**

h) La **duración y las fechas de cumplimiento** de la Suspensión será estipulada por la dirección. En todos los casos, la Suspensión implica para el alumno una **ausencia injustificada**, en el contexto del Régimen de Asistencia. Esto supone, por parte del alumno, la responsabilidad de presentarse a la Escuela, una vez cumplida la Suspensión, habiendo **cumplimentado la totalidad de tareas (escolares, comunitarias, entre otras)** que le fueran encomendadas en dicha fecha, y **la calificación con 1 (un) punto en el caso de evaluaciones** concretadas en ese día. Como así también, las tareas escolares dadas por los docentes para el/los días de suspensión, serán calificadas con numeración del 1 al 10 y serán tomadas como parte del proceso evaluativo del alumno.

i) En el caso de ser necesario, y en función de la gravedad de la falta, la dirección convocará al **Consejo de Convivencia** (ver capítulo XIV Art. 35) a fin de decidir las medidas disciplinarias a adoptar.

j) El alumno de **secundario (ciclo superior)** que haya recibido más de 5 (cinco) amonestaciones durante un ciclo lectivo, implicará que comience el siguiente periodo escolar con la siguiente proporcionalidad de las mismas:
- 10 a 15 amonestaciones: 5 amonestaciones.
- 20 amonestaciones: 10 amonestaciones

k) El límite de amonestaciones para **secundario (ciclo superior)** es de **veinticinco**, en cuyo caso el alumno pierde automáticamente su condición de regularidad, otorgándosele el pase otro establecimiento educativo.

L) Cuando un alumno haya transgredido el presente Acuerdo de Convivencia con una falta de tal gravedad que haya sido sancionado y esa sanción sea volcada en un Acta que vaya al legajo del alumno/a, no caducará su vigencia al finalizar el ciclo lectivo. Su revocación estará a cargo del Consejo de Convivencia.

LI) En el caso de actitudes negativas persistentes, y en función de las sanciones acumuladas, la dirección, el cuerpo docente y el Consejo de Convivencia estudiarán el caso y determinarán **si es aceptada la matriculación del alumno para el Ciclo Lectivo siguiente**, aún cuando no se haya llegado al límite de sanciones. Esta disposición es aplicable a todos los Niveles Educativos a los que la Escuela brinda servicio.

M) Queda bajo la facultad del Consejo de Convivencia dejar sin efecto cualquier sanción de las arriba mencionadas.

Art. 31º.-

a) En todos los Niveles Educativos, el equipo directivo de la Escuela de la Costa, en acuerdo con el Consejo de Convivencia (ver capítulo XIV Art. 36), está facultado para limitar la participación del alumno/a en cualquier actividad que se lleve a cabo fuera del Establecimiento, tales como Viajes Educativos, Pasantías, etc.

Art. 32ª) En todos los Niveles Educativos, el equipo directivo de la Escuela de la Costa, en acuerdo con el Consejo de Convivencia (ver capítulo XIV Art. 36), está facultado para **separar de inmediato**, a todo aquel alumno que **teniendo o no teniendo** antecedentes previos de inconducta, transgrediera las Normas de Convivencia de esta institución en grado tal que pusiera en grave compromiso la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, la seguridad de las instalaciones o interfiriera severamente en la marcha normal del Establecimiento.

Todo aquel caso no especificado en los presentes Acuerdos de Convivencia será debidamente tratado por el Consejo de Convivencia.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTAMENTOS QUE APLICAN LAS SANCIONES

Art. 33º.- Todo el personal docente de la Escuela de la Costa está facultado para aplicar **Apercibimientos Orales y Llamados de Atención**, en todos los Niveles Educativos. El personal docente puede solicitar la aplicación de otras medidas disciplinarias más severas al directivo de quien dependa.

Art. 34º.- Los directivos están facultados para aplicar, según su criterio o a pedido del personal docente, y previo análisis de las circunstancias en el marco de lo estipulado en el Capítulo XII de este mismo Acuerdo, **Apercibimientos Orales, Llamados de Atención, Amonestaciones y Suspensiones**.

Art. 35º.- La eventual separación de un alumno en su calidad de miembro de esta comunidad educativa **siempre será resuelta por el Consejo de Convivencia**.

Art. 36º.- Integran el Consejo de Convivencia:

a) **Para Nivel Inicial:** El **equipo directivo**, un **docente** de Nivel Inicial, un **docente especial** con desempeño en este ciclo y un **miembro de la Comisión de Administración de FAIEP** especialmente designado para esa función, bajo la condición de que no se encuentre vinculado al caso en análisis por razones de amistad o parentesco.

b) **Para Nivel Primario:** el **equipo directivo**, un **docente** a cargo de curso o tutor, un **docente especial** con desempeño en estos ciclos y un **miembro de la Comisión de FAIEP** especialmente designado para tal fin, bajo la condición de que no se encuentre vinculado al caso de análisis por razones de amistad o parentesco.

c) **Para Nivel Secundario:** el **equipo directivo**, un **docente con desempeño en ciclo básico**, un **docente con desempeño en ciclo superior**, un **miembro de la Comisión de Administración de FAIEP** especialmente designado para tal función, bajo la condición de que no se encuentre vinculado al caso en análisis por razones de amistad o parentesco, un **representante alumno** por cada Nivel Educativo mencionado, el **tutor** del curso correspondiente, el/los **preceptores** y el **alumno delegado del curso (elegido por los alumnos)** que corresponda.

Art. 37º.- Dadas las características de nuestra comunidad escolar, quedarán inhabilitados para desempeñarse como miembros del Consejo de Convivencia de cualquiera de los Niveles Educativos, aquellos docentes vinculados al caso en análisis por lazos de amistad o parentesco. En tales circunstancias se nombrará un colega reemplazante que reúna las condiciones requeridas, por votación de sus pares.

CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Art. 38º.- La asistencia puntual y diaria a clase es imprescindible para el aprovechamiento y el adelanto del alumno en su estudio y en su formación.

Art. 39º.- No debe retirarse a los alumnos durante el horario de clases, salvo por causa de fuerza mayor.

Art. 40º.- Únicamente se concederá permiso de salida dentro del horario escolar cuando, con causa fundamentada, el padre, la madre los tutores o encargados con firma registrada en el Establecimiento concurren a retirarlo personalmente, y previa firma en el Libro de Salidas que obra en la preceptoría correspondiente.

Art. 41º.- En caso de fuerza mayor y a partir de del nivel secundario se considera un **cuarto de inasistencia justificada**. Salvo en el período de Exámenes Regulares o Previos, POA o Evaluaciones Integradoras, los alumnos **no están habilitados para asistir a la Escuela solamente para rendir una evaluación oral o escrita**.

Art. 42º.- Cualquier alteración en los horarios habituales de concurrencia al Establecimiento será informada a las familias mediante nota en el Cuaderno de Comunicados, firmada por el directivo o, en caso de ausencia de éste, por quien haya sido designado para recibir en delegación las facultades del mismo.

Art. 43º.- Los horarios de asistencia al Establecimiento serán comunicados al iniciarse el Ciclo Lectivo a cada uno de los cursos de todos los Niveles Educativos.

Art. 44º.- Al alumno que ingrese a la Escuela después del horario fijado, se le computará una **llegada tarde**. La acumulación de **cuatro llegadas tarde** se computará como **una falta completa**.

Art. 45º.- Los alumnos de **EGB1 y EGB2** deben asistir a clase en la doble jornada el **51 % de los días hábiles de cada bimestre**, a los efectos de ser calificados. Aún existiendo razones justificadas para sus inasistencias, **la no calificación en dos bimestres del período escolar, o en uno de ellos si es el último del ciclo lectivo**, compromete su promoción directa al curso inmediato superior, debiendo pasar por las instancias de recuperación y acreditación que la Escuela estipule.

Art. 46º.- El alumno del nivel secundario que asista **a menos del 85 % del total de días de clases, debe asistir obligatoriamente al periodo de compensación de fin de año**.

Art. 47º.- La asistencia a las clases de consulta previas a las instancias complementarias de Diciembre y Febrero, **es obligatoria**.

Art. 48º.- Los casos individuales que **no excedan el 60 % de inasistencias** serán estudiados por el equipo directivo y docente para establecer cualquier medida de excepción que se encuentre debidamente fundamentada.

Art. 49º.- Ante la inasistencia prevista o imprevista de un docente, que no pueda ser resuelta institucionalmente mediante la implementación de una actividad alternativa, los alumnos de Nivel Inicial y de EGB sólo podrán ser retirados de la Escuela por sus padres, tutores o encargados.

Art. 50º.- Ante la inasistencia prevista o imprevista de un docente, que no pueda ser resuelta institucionalmente mediante la implementación de una actividad alternativa, los alumnos de **secundaria** podrán retirarse del Establecimiento antes de finalizar el horario escolar, sólo si existe previa autorización de los padres, tutores o encargados, certificada en el Juzgado de Paz de esta ciudad.

Art. 51º.- De ninguna manera podrán retirarse de la Escuela, fuera del horario habitual, los alumnos de **secundaria**, ante la inasistencia prevista o imprevista de un docente, cuando la institución haya implementado actividades alternativas que subsanen esta circunstancia. En tal caso, sólo podrán ser retirados por sus padres, tutores o encargados, con causa justificada, y se les computará la fracción de inasistencia que este mismo Acuerdo estipula.

CAPÍTULO XVI DEL CUADERNO DE COMUNICADOS

Art. 52º.- Durante todos los días del período escolar, el Cuaderno de Comunicados deberá estar a disposición de la Escuela, ya sea en posesión del alumno o de la Preceptoría. Es responsabilidad de los alumnos mantenerlo en buen estado, forrado y foliado. El no cumplimiento de esta norma significará la sanción correspondiente.

Art. 53º.- El Cuaderno de Comunicados es un documento escolar y el canal formal de comunicación entre la institución y la familia de sus alumnos.

Art. 54º.- A través de este Cuaderno, los docentes comunicarán a los padres todas las circunstancias que consideren relevantes en relación al desempeño académico de sus hijos: notas obtenidas en exposiciones orales, evaluaciones escritas, trabajos prácticos, conceptuales, méritos, etc., así como los Llamados de Atención y otras Sanciones en el caso de faltas a las Normas de Convivencia de la Escuela de la Costa. Por medio de este Cuaderno, las autoridades de la Escuela citarán a los padres cuando lo consideren necesario.

Art. 55º.- Por medio del Cuaderno de Comunicados los directivos de la Escuela informarán a las familias sobre cualquier tipo de evento que tenga lugar en la institución, modificaciones en los horarios de asistencia, convocatorias para entrevistas o reuniones generales, asambleas, etc.

Art. 56º.- Es obligación de las familias **firmar sin excepción todas las notas** que se envíen desde la Escuela a través del Cuaderno de Comunicados, lo cual permite verificar que la información llega a destino. La firma de los padres constituye una constancia de notificación, sin que esto implique acuerdo con los términos del mensaje enviado, o aceptación acrítica de lo que se dispone. Los padres pueden utilizar este canal para manifestar sus sugerencias y/o disidencias, sin desmedro de la posibilidad de acercarse personalmente a plantearlas en la Escuela con el personal docente, los directivos o quien corresponda. La ausencia de firma de los padres en el Cuaderno de Comunicados no tiene posibilidades de ser interpretada desde la Escuela más que como **constancia de que la información no llegó a destino.**

CAPÍTULO XVII NORMAS TRANSITORIAS

Art. 57º.- Este Acuerdo de Convivencia será re-examinado a comienzos de cada Ciclo Lectivo a partir del momento de su puesta en vigencia, a los fines de ratificar sus disposiciones o rectificarlas a la luz de la experiencia que surja de su aplicación, y de las exigencias que se planteen en el futuro en razón del avance de las transformaciones aún no completadas que propone la Ley Nacional de Educación.

Art. 58°.- La Escuela de la Costa se compromete a trabajar en el perfeccionamiento de las instancias democráticas de participación, a través de la incorporación gradual y paulatina de cuerpos colegiados que den mayor intervención formal a sus alumnos en el tratamiento y la toma de decisiones en relación a Normas de Convivencia institucionales. Dicho proceso también implica la adecuación y eventual reformulación del presente Acuerdo de Convivencia.

Art. 59°.- Cualquier miembro de la comunidad educativa de la Escuela de la Costa puede proponer modificaciones a este Acuerdo de Convivencia, con razón fundamentada por escrito, que será presentada a las autoridades del Establecimiento, las cuales tienen obligación de recepcionarlas, gestionar la constitución de estamentos destinados al análisis, aprobación o desestimación de las propuestas que reciban, y resolver en consecuencia.

En Puerto Madryn, de 2012.-

Los abajo firmantes declaran tomar conocimiento y prestar conformidad del presente ***Acuerdo de Convivencia de la Escuela de la Costa 2012.***

Una vez rubricada por los padres, tutores o encargados, esta página se adjuntará al legajo del alumno.

Firma, aclaración y fecha

Firma, aclaración y fecha